

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico – Cesar, quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 204004089001-2021-00286-00
Referencia: PROCESO HIPOTECARIO
Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A
Demandados: JULEINETH ESTRADA AVENDAÑO

Visto el informe secretarial que antecede, nos avisa del ingreso de la demanda ejecutiva hipotecaria de menor cuantía, presentada por el BANCO DAVIVIENDA S.A a través de apoderado Judicial doctora; ANGIE CAROLINA CANIZALES, en contra de JULEINETH ESTRADA AVENDAÑO con base en hipoteca como garantía real. Del documento acompañado a la demanda, resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero.

Reunidos los requisitos exigidos por los artículos 488, 498 y s.s. del Código de Procedimiento Civil y decreto 2737 de 1989 en contra del deudor y a favor del acreedor, el Juzgado Promiscuo Municipal de La Jagua de Ibirico-Cesar.

RESUELVE:

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de BANCO DAVIVIENDA S.A en contra de JULEINETH ESTRADA AVENDAÑO, para que el(los) segundos(s) pague al primero la suma siguiente:

PAGARE No 05725256600065149

- a. Por la suma **DOS MILLONES OCHENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS DOS PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS** (\$2.085.302,25) Moneda Corriente, por concepto de capital de las cuotas atrasadas y no pagadas.
- b. por concepto Interés remuneratorios adeudados por cuenta de las cuotas vencidas la suma de **NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS CON CUARENTA Y NUEVE PESOS** (\$9.817.667,49) Moneda corriente.
- c. por concepto intereses moratorios causado no cancelado, a la tasa de 1.5 veces el interés remuneratorio pactado, causados desde el día siguiente a su vencimiento y hasta que se verifique su pago.
- d. Por concepto de seguros causados por cada una de las cuotas vencidas la suma de **SETECIENTOS VEINTICINCO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS** (\$725.480,00) Moneda corriente.
- e. Por la suma de **OCHENTA MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS VEINTISIETE PESOS CON DIECINUEVE CENTAVOS** (\$80.477.727,19) Moneda corriente, correspondiente al saldo insoluto y acelerado dentro de la obligación.
- f. Por los intereses moratorios **SOBRE EL CAPITAL** a la tasa 1.5% el interés remuneratorio pactado, causados desde el día siguiente a la presentación de la demanda, hasta la cancelación total de la obligación.

SEGUNDO. Decrétese el embargo y posterior secuestro del bien inmueble con garantía hipotecaria de conformidad con lo preceptuado en el numeral 2 del artículo 468 del C.P.C el cual se describe a continuación:

Inmueble distinguido con la nomenclatura urbana CALLE 3ª N° 4-130 MUNICIPIO DE LA JAGUA DE IBIRICO CESAR debidamente registrado con folio de matrícula No 192-47558 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chimichagua-Cesar, cuyos linderos se encuentran en la escritura Publica No 106 DEL 25 DE ENERO DE 2019 DE LA NOTARIA TERCERA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

TERCERO. Requierase al demandado para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto, cancele la suma exigida, de conformidad a lo establecido en los términos del artículo 315, 320 y 330 del C. de P.C (Modificado art 29 ley 794/2003).

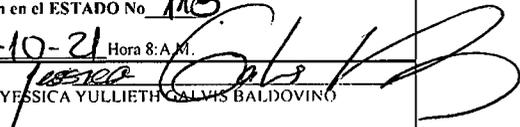
CUARTO. Reconocerle personería jurídica a la doctora. ANGIE CAROLINA CANIZALES, abogado como apoderado del ejecutante para este negocio, en los términos del poder conferido, para actuar en el presente proceso.

Anótese la presente demanda de la referencia en libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO



REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No <u>115</u>
Hoy <u>19-10-21</u> Hora 8: A.M.
 YESSICA YULLIETH CALVIS BALDOVINO
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico – Cesar, quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: **204004089001-2021-00318-00**
Referencia: **PROCESO HIPOTECARIO**
Demandante: **BANCO DAVIVIENDA S.A**
Demandados: **JOEL LERMA HERNANDEZ**

Visto el informe secretarial que antecede, nos avisa del ingreso de la demanda ejecutiva hipotecaria de menor cuantía, presentada por el **BANCO DAVIVIENDA S.A** a través de apoderado Judicial doctora; **ANGIE CAROLINA CANIZALES**, en contra de **JOEL LERMA HERNANDEZ** con base en hipoteca como garantía real. Del documento acompañado a la demanda, resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero.

Reunidos los requisitos exigidos por los artículos 488, 498 y s.s. del Código de Procedimiento Civil y decreto 2737 de 1989 en contra del deudor y a favor del acreedor, el Juzgado Promiscuo Municipal de La Jagua de Ibirico-Cesar.

RESUELVE:

PRIMERO.- Librar orden de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A** en contra de **JOEL LERMA HERNANDEZ**, para que el(los) segundos(s) pague al primero la suma siguiente:

PAGARE No 05725256000887357

- a. Por la suma **DOS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SETENTA PESOS CON CINCO CENTAVOS** (\$ 2.786.070,05) Moneda Corriente, por concepto de capital de las cuotas atrasadas y no pagadas.
- b. por concepto Interés remuneratorios adeudados por cuenta de las cuotas vencidas la suma de **TRECE MILLONES NOVECIENTOS VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS** (\$13.924.659,56) Moneda corriente.
- c. por concepto intereses moratorios causado no cancelado, a la tasa de 1.5 veces el interés remuneratorio pactado, causados desde el día siguiente a su vencimiento y hasta que se verifique su pago.
- d. Por concepto de seguros causados por cada una de las cuotas vencidas la suma de **UN MILLÓN NOVENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS** (\$1.098.549,00) Moneda corriente.
- e. Por la suma de **CUARENTA Y SIETE MILLONES CIENTO NUEVE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS CON DIEZ CENTAVOS** (\$47.109.787,10) Moneda corriente, correspondiente al saldo insoluto y acelerado dentro de la obligación.
- f. Por los intereses moratorios **SOBRE EL CAPITAL** a la tasa 1.5% el interés remuneratorio pactado, causados desde el día siguiente a la presentación de la demanda, hasta la cancelación total de la obligación.

SEGUNDO. Decrétese el embargo y posterior secuestro del bien inmueble con garantía hipotecaria de conformidad con lo preceptuado en el numeral 2 del artículo 468 del C.P.C el cual se describe a continuación:

Inmueble distinguido con la nomenclatura urbana TRANSVERSAL 4 N° 1-43 MUNICIPIO DE LA JAGUA DE IBIRICO CESAR debidamente registrado con folio de matrícula No 192-22329 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chimichagua-Cesar, cuyos linderos se encuentran en la escritura Publica No 0460 DEL 06 DE FEBRERO DE 2016 DE LA NOTARIA PRIMERO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

TERCERO. Requierase al demandado para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto, cancele la suma exigida, de conformidad a lo establecido en los términos del artículo 315, 320 y 330 del C. de P.C (Modificado art 29 ley 794/2003).

CUARTO. Reconocerle personería jurídica a la doctora. ANGIE CAROLINA CANIZALES, abogado como apoderado del ejecutante para este negocio, en los términos del poder conferido, para actuar en el presente proceso.

Anótese la presente demanda de la referencia en libro radicator.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
JUEZ PROMISCIO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO



REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCIO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. <u>118</u> .
Hoy <u>19-10-21</u> Hora 8: A.M.
 YESSICA YULLIETH GALVAN BALDOVINO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico – Cesar, quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: **204004089001-2021-00348-00**
Referencia: **PROCESO HIPOTECARIO**
Demandante: **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A HITOS**
Demandados: **WILLIAM HERRERA CARDENAS**

Visto el informe secretarial que antecede, nos avisa del ingreso de la demanda ejecutiva hipotecaria de menor cuantía, presentada por el **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A HITOS** a través de apoderado Judicial doctora; **ANGIE CAROLINA CANIZALES**, en contra de **WILLIAM HERRERA CARDENAS** con base en hipoteca como garantía real. Del documento acompañado a la demanda, resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero.

Reunidos los requisitos exigidos por los artículos 488, 498 y s.s. del Código de Procedimiento Civil y decreto 2737 de 1989 en contra del deudor y a favor del acreedor, el Juzgado Promiscuo Municipal de La Jagua de Ibirico-Cesar.

RESUELVE:

PRIMERO. Librar orden de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A HITOS** en contra de **WILLIAM HERRERA CARDENAS**, para que el(los) segundos(s) pague al primero la suma siguiente:

PAGARE No 05725256600027438

- a. Por la suma **SIETE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA MIL NOVECIENTOS TRES PESOS CON VEINTISÉIS CENTAVOS** (\$ 7.870.903,26) Moneda Corriente, por concepto de capital de las cuotas atrasadas y no pagadas.
- b. por concepto Interés remuneratorios adeudados por cuenta de las cuotas vencidas la suma de **DIEZ MILLONES CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS CON TREINTA Y DOS CENTAVOS** (\$ 10.152.345,32) Moneda corriente.
- c. por concepto intereses moratorios causado no cancelado, a la tasa de 1.5 veces el interés remuneratorio pactado, causados desde el día siguiente a su vencimiento y hasta que se verifique su pago.
- d. Por concepto de seguros causados por cada una de las cuotas vencidas la suma de **UN MILLÓN QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS** (\$1.552.957,00) Moneda corriente.
- e. Por la suma de **VEINTE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS** (\$20.995.246,64) Moneda corriente, correspondiente al saldo insoluto y acelerado dentro de la obligación.
- f. Por los intereses moratorios **SOBRE EL CAPITAL** a la tasa 1.5% el interés remuneratorio pactado, causados desde el día siguiente a la presentación de la demanda, hasta la cancelación total de la obligación.

SEGUNDO. Decrétese el embargo y posterior secuestro del bien inmueble con garantía hipotecaria de conformidad con lo preceptuado en el numeral 2 del artículo 468 del C.P.C el cual se describe a continuación:

Inmueble distinguido con la nomenclatura urbana TRANSVERSAL 4 N° 2-30 barrio la FLORIDA MUNICIPIO DE LA JAGUA DE IBIRICO CESAR debidamente registrado con folio de matrícula No 192-33957 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chimichagua-Cesar, cuyos linderos se encuentran en la escritura Publica No 1982 DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 2011 DE LA NOTARIA TERCERA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

TERCERO. Requiérase al demandado para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto, cancele la suma exigida, de conformidad a lo establecido en los términos del artículo 315, 320 y 330 del C. de P.C (Modificado art 29 ley 794/2003).

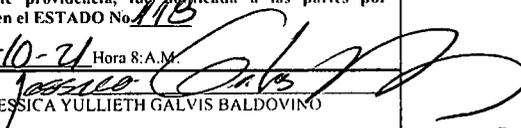
CUARTO. Reconocerle personería jurídica a la doctora. ANGIE CAROLINA CANIZALES, abogado como apoderado del ejecutante para este negocio, en los términos del poder conferido, para actuar en el presente proceso.

Anótese la presente demanda de la referencia en libro radicator:

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO



REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. <i>115</i>
Hoy <i>19-10-21</i> Hora 8: A.M.
 YESSICA YULLIETH GALVIS BALDOVINO
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico – Cesar, quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR seguido por: **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A** contra: **YELIS RODRIGUEZ PINTO**

RADICADO: 204004089001-2016-00473-00

La medida de embargo solicitada por el demandante, mediante la cual solicita que se decrete el embargo de las cuentas bancarias a nombre del demandado, en consecuencia, el Despacho de conformidad con el Art. 593 del C.G.P.,

RESUELVE:

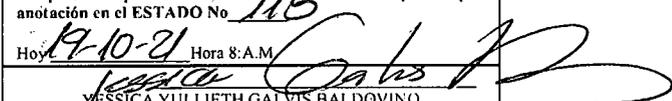
PRIMERO: Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que se encuentren depositadas a nombre de **YELIS RODRIGUEZ PINTO** identificado CC 57.428.867, en cuentas de ahorros y corriente, en calidad de títulos Bancarios como C.D.T. O cualquier otro, en los siguientes Bancos, y corporaciones financieras: BANCO DE BANCOOMEVA.

SEGUNDO: Límitese el embargo hasta la suma de **QUINCE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN MIL SETECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS (\$15.491.738) M/C.** Siempre y cuando estos dineros no provengan de consignaciones de su pensión de jubilación, vejez o invalidez o del límite de inembargabilidad a que se refiere el numeral 2° del artículo 594 del C.G.P. Oficiase al director de las entidades financiera en cita, para que retengan la proporción determinada por la Ley y hagan oportunamente las consignaciones a órdenes del despacho consignado en la cuenta de depósitos judiciales que tiene este juzgado, en el Banco Agrario de Colombia S.A. sucursal La Jagua de Ibirico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


CARLOS BENAVIDES TRESPALCIOS
JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO



REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO Cesar	
Secretaría	
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No <u>115</u>	
Hoy <u>19-10-21</u>	Hora <u>8:AM</u>
 YESSICA YULLIETH GALVIS BALDOÑO	
Secretaria	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico – Cesar, quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 204004089001-2021-00284-00
Referencia: PROCESO HIPOTECARIO
Demandante: BANCO DE BOGOTA S.A
Demandados: EMILE JOSE RAMIREZ ABRIL

Observa el despacho que al haber incurrido en error involuntario, en la providencia de mandamiento de pago, el radicado no es: “204004089001-2021-00333-00” siendo correcto “204004089001-2021-00284-00”, por lo que se corregirá por este despacho y en virtud de ello, y de lo establecido en el artículo 286 del C.G.P., el auto en mención, obrante al folio 12 de este expediente, en consecuencia se:

RESUELVE

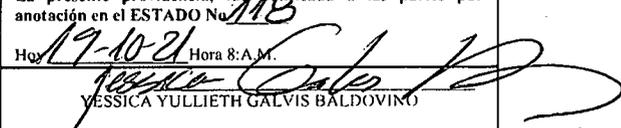
Primero: Corregir el auto de octubre doce (12) de dos mil veintiuno (2021) en la providencia de mandamiento de pago, el radicado no es: “204004089001-2021-00333-00” siendo correcto “204004089001-2021-00284-00”, de conformidad con lo expuesto en parte considerativa de este proveído.

Segundo: notificar este auto a las partes junto al mandamiento de pago dictado por este despacho en octubre doce (12) de dos mil veintiuno (2021)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO



REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. <i>MB</i>
Hoy <i>19-10-21</i> Hora 8: A.M.
 JESSICA YULLIETH GALVIS BALDOVINO
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO

La Jagua de Ibirico – Cesar, quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 204004089001-2020-00271-00

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: CARCO SEVE

Demandados: ANAELIS CASTRILLO PINTO, EDALDO CASTRILLO PINTO Y
ALEX JOSE DAZA RAMOS

Teniendo en cuenta el memorial, presentado el día veintinueve (29) de septiembre de 2021, obrante a folio 16, por el extremo la demandada, la señora ANAELIS CASTRILLO PINTO y ALEX JOSE DAZA RAMOS, mediante el cual manifiesta al despacho tener conocimiento del auto que libró mandamiento de pago en su contra, adiado el nueve (09) de diciembre de 2020 ; manifestando darse por notificado de la providencia en mención como de su contenido, por lo que dando aplicación a lo rituado en el artículo 301 del C.G.P. se tendrá notificado por conducta concluyente al precitado demandados, aclarándose que el término de traslado de la demanda comienza a correr a partir de la notificación de la presente providencia por Estado.

En virtud de lo anterior, El Juzgado Promiscuo Municipal de la Jagua de Ibirico,

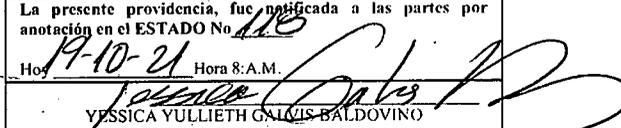
RESUELVE

1. Tener notificado por conducta concluyente a la señora ANAELIS CASTRILLO PINTO y ALEX JOSE DAZA RAMOS del auto de fecha nueve (09) de diciembre de 2020, mediante el cual se libró mandamiento de pago en su contra, de conformidad al artículo 301 del C.G.P.
2. El término de traslado de la demanda comienza a correr a partir de la notificación de la presente providencia por Estado.
3. Una vez ejecutoriada esta sentencia regresar este expediente al despacho para su trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS
JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO



REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO Cesar	
Secretaría	
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No. <i>118</i>	
Hoy <i>19-10-21</i>	Hora 8: A.M.
 YESSICA YULLIETH GALVIS BALDOVINO	
Secretaría	